

PROCESO: PERTENENCIA

RADICACIÓN: 680014003-023-2019-00564-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente informándole del escrito de reforma a la demanda. Para lo que estime proveer. (PL)

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la **REFORMA** a la **DEMANDA DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **OLGA MARÍA CABALLERO DE PINZÓN** en contra de **PEDRO FRANCISCO LIZARAZO NÚÑEZ** y demás personas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión, conforme lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84 y 94 del C.G.P., advirtiendo que adolece de algunos defectos formales.

Así las cosas, se requiere al apoderado de la parte demandante para que:

1. Adecue el poder y escrito de la demanda en su conjunto, prestando especial atención a las indicaciones dispensadas por auto del 5 de agosto de 2020, en lo relacionado con la correcta integración del contradictorio, de cara a la nota devolutiva emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Para el efecto, deberá tener en cuenta que en la anotación No. 2 del F.M.I. No. 300 – 3162, se inscribió la actuación, - Doc: Escritura 2150 del 24/07/1957, Notaria Primera de Bucaramanga, Modo de adquisición: Compraventa parcial, Personas que intervienen en el acto: de Lizarazo Núñez Pedro Francisco a Alfonso Jaimes Florentina -.

Esto explica que en el certificado especial de pertenencia de pleno dominio, se haya plasmado: - La existencia de pleno dominio y/o titularidad de derechos reales en el FMI. No. 300-3162, a: Lizarazo Pedro - C.C. 1905999, a: Alfonso Jaimes Florentina (No cita identificación).

Así las cosas, la demanda deberá dirigirse por igual, en contra de PEDRO FRANCISCO LIZARAZO NÚÑEZ y ALFONSO JAIMES FLORENTINA, personas estas que figuran como titulares de derechos reales sobre el bien que es objeto de la pretensión de usucapión.

2. Se advierte que cuando alguno de los titulares de derechos reales fallece, la demanda debe dirigirse contra sus herederos determinados, si se conocen, o contra los indeterminados si se desconocen, debiéndose señalar además en el libelo si se abrió o no proceso de sucesión, como así lo prevé el artículo 87 del CGP.
3. Identifique y/o individualice con precisión y claridad el bien inmueble que es objeto de la pretensión de usucapión, señalando su nomenclatura, ubicación, área, linderos y demás características físicas que sean necesarias para asegurar su plena identificación.

Lo anterior teniendo en cuenta que cuando se trata de usucapir un predio que se encuentra inmerso dentro de uno de mayor extensión, no sólo se debe determinar y establecer la identidad del predio al cual corresponde el folio matriz, sino también, la del predio a prescribir.

4. Aporte el plano topográfico del bien inmueble de mayor extensión, así como del inmueble que es objeto de la pretensión de usucapión, pues la correcta individualización del bien es presupuesto esencial de la acción que aquí se busca ejercitar.
5. Allegue copia del certificado de tradición y libertad del bien inmueble distinguido con el F.M.I. 300 – 273939, así como del distinguido con el F.M.I. 300 – 273940, ambos segregados del F.M.I. 300 – 3162, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, expedidos con no más de un mes de antelación a la fecha de presentación del escrito de subsanación.
6. Allegue copia de la Escritura 2150 del 24/07/1957, Notaria Primera de Bucaramanga, contentiva del negocio jurídico - Compraventa parcial, de Lizarazo Núñez Pedro Francisco a Alfonso Jaimes Florentina.

Se advierte que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co;

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la reforma a la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, instaurada a través de apoderado judicial por **OLGA MARÍA CABALLERO DE PINZÓN** en contra de **PEDRO FRANCISCO LIZARAZO NÚÑEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la reforma a la demanda acorde con lo expuesto en la parte motiva, so pena de rechazo, advirtiendo que el escrito y anexos con que ejecute éste acto deberán enviarse como mensaje de datos al correo institucional del Juzgado - j23cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 049, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 04 de junio de 2021.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

**ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d24358255f53a4c2c1ae9d8ddcca11046f24a78be7e4531a9ea4fc4e64c322bb

Documento generado en 03/06/2021 05:43:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**